



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE ARANDA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente administrativo incoado para el establecimiento de la ordenanza municipal seguidamente relacionada, adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2018, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la expedición de documentos administrativos, fotocopias y fichas para el uso del punto de agua para uso agrícola.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que se expidan en este Ayuntamiento relativos a expedientes municipales y demás documentación que obre en poder de esta entidad así como la entrega de fichas para el uso del punto de agua para uso agrícola y la celebración de bodas civiles.

A los efectos anteriores, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no medie solicitud expresa del interesado.

No estará sujeto a la tasa la tramitación de documentos o expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, consultas tributarias, expedientes de devolución de ingresos y cualquier otro documento no relacionado en el artículo 11 de la presente ordenanza.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades que solicite, provoquen o en cuyo interés redunde la expedición del documento.

Artículo 4. – Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidad a que se refieren los artículos 42 y 43 de la LGT.



Artículo 5. – Exenciones.

No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley. En estos casos, el interesado deberá indicar el precepto declarativo de la exención.

Artículo 6. – Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija según la naturaleza de los documentos expedidos, de acuerdo con las tarifas que figuran en el artículo 11.

Artículo 7. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos sujetos al tributo, ya sea presencialmente o en Sede Electrónica.

En los casos a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que motiven la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 8. – Normas recaudatorias.

El pago se efectuará, bien en la Tesorería municipal o mediante ingreso en cualquiera de las entidades bancarias donde este Ayuntamiento tenga abierta la correspondiente cuenta bancaria. Su ingreso será previo a la realización del servicio.

Efectuado el ingreso se expedirá por la Administración municipal la correspondiente acreditación que justifique el pago de la tasa.

Artículo 9. – Investigación.

Los encargados del registro municipal no darán curso a ningún documento sujeto a la exacción de la tasa si no se ha acreditado el pago de la misma, debiendo retenerse el documento en tal caso y requiriendo al interesado para que, en el plazo de diez días, se proceda a su subsanación con la prevención de que, en su defecto, procederá su archivo.

Artículo 10. – Régimen sancionador.

En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en su caso, proceda imponer por causa de aquellas, se aplicará el régimen sancionador regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la desarrollan.

Artículo 11. – Tarifas.

Las tarifas, por aplicación de la presente ordenanza fiscal, son las siguientes:

1. – Certificados de documentos o acuerdos municipales: 3 euros.
2. – Por cada fotocopia: 0,20 euros.
3. – Por segregaciones, agrupaciones y divisiones de fincas: 150 euros.
- 4.- Por tramitación de estudios de detalle, proyectos de urbanización, planes parciales y modificación puntal de normas urbanísticas: 300 euros.
5. – Licencia de primera ocupación: 50 euros.



6. – Por informes técnicos urbanísticos: El importe de las correspondientes minutas que emitan los profesionales correspondientes.

7. – Expedición de fichas para el uso del punto de agua agrícola: 1 euro por ficha.

8. – Celebración de boda civil: 60 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2018 entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia aplicándose hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza se registrarán por la normativa anterior.

En Campillo de Aranda, a 3 de septiembre de 2018.

El Alcalde,
Teodoro Bartolomé Antón